RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 212
DE 15 DE AGOSTO DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-MB-CONV-004-2026 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9781240/2641 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026"

El Alcalde Municipal de BERBEO - BOYACÁ, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, articulo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos…"

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "Un derecho de la

persona y un servicio público que tiene una función social;(…)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el Artículo 44 superior, referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley…". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "…con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población.

Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las

recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su Artículo 216°. "SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2024, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2024, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2024, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

Que acorde con el Artículo 2. De la resolución 0335 de 2021 Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, así como en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 155 de 2026, los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y sus anexos técnicos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, operadores, supervisores, interventores y demás actores que participan en la planeación, financiación, operación, seguimiento y control del Programa. En este sentido, corresponde a las entidades territoriales garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar bajo criterios de eficiencia, calidad, continuidad, oportunidad, transparencia, enfoque diferencial y articulación institucional, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, nutricionales, sanitarias, administrativas y financieras definidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA

Que, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y el **MUNICIPIO DE BERBEO** firmaron el convenio Interadministrativo N°. **CO1.PCCNTR.9781240/2641 DE 2026**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BERBEO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026"**, por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO**

CENTAVOS ($ 119.046.643,98), para ejecutar el Programa de Alimentación escolar en el municipio de Berbeo para el segundo semestre de la vigencia 2026

Que El departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio. Específicamente para el Municipio de BERBEO se establecieron los siguientes datos:

Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026

Primera Infancia	0
preescolar	12
Primaria, primero, segundo y tercero	35
Primaria, cuarto y quinto	31
Secundaria	72
Media y ciclos complementarios	29

Que el Municipio de BERBEO, formuló proyecto para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9781240/2641 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026.**

Que agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007 y decreto 092 de 2015, valga decir, publicación de Estudios Previos, Invitación Publica, y demás etapas previstas en el pliego, se procedió a dar cumplimiento al cronograma y realizar el cierre del proceso, constatando que se presentó una propuesta.

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL NIT. 900.562.400-9	LEIDY TATIANA VALENCIA GARCÍA C.C. 1.040.736.995 de La Estrella

Que El informe de Evaluación fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP –término dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que el comité de evaluación realizó la siguiente recomendación: "*Habiendo sido verificada la oferta de acuerdo a lo establecido en la invitación y teniendo en cuenta que la **FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL - FUND@R**, con NIT. 900.562.400-9, representada legalmente por **LEIDY TATIANA VALENCIA GARCÍA**, Identificada con C.C. Nº 1.040.736.995 de La Estrella, **CUMPLE** con los requisitos habilitantes, los evaluadores recomiendan adjudicar el proceso de referencia, al oferente ya que obtuvo 100 puntos".*

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso competitivo de selección N° PC-MB-CONV-004-2026, **CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9781240/2641 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BERBEO BOYACÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026"**, a la **FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL - FUND@R**, con NIT. 900.562.400-9, representada legalmente por **LEIDY TATIANA VALENCIA GARCÍA**, Identificada con C.C. Nº 1.040.736.995 de La Estrella, por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.046.643,98) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA GARCÍA**, Identificada con C.C. Nº 1.040.736.995 de La Estrella**.**

ARTICULO TERCERO: DESÍGNESE como Supervisor del Contrato a la secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Berbeo. Quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato

ARTICULO CUARTO. Ordénese la celebración del correspondiente contrato

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: - La presente Resolución se publicará en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal Berbeo a los quince (15) días del mes de agosto de 2026

SEBASTIAN JUEZ ARIAS
Alcalde Municipal